



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 30/04/2021

Páginas

1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33- 000-2021- 00114-00	Control Inmediato de Legalidad	Alcaldía Municipal de Cuaspud Carlosama	Decreto 028 del 1 de marzo de 2021	Auto no avoca conocimiento	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 30/04/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción	: Control Inmediato de Legalidad de actos y/o decisiones con base en estado de excepción.
Radicación	: 52-001-23-33-000- 2021-00114 -00.
Acto Administrativo	: Decreto 028 del 1 de marzo de 2021, expedido por la Alcaldía Municipal de Cuaspud Carlosama – (N).
Instancia	: Única.

Temas:

- *Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 028 del 01 de marzo de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 206 DEL 2021 DEL GOBIERNO NACIONAL (...)”.*
- *Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración – Decreto sometido a control expedido posterior al vencimiento término por el cual fue declarado el Estado de Excepción.*
- *No avoca conocimiento.*

Auto N° 2021-185-SO

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 028 del 1 de marzo de 2021 *““POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 206 DEL 2021 DEL GOBIERNO NACIONAL (...)”*, remitido por el Municipio de Cuaspud Carlosama - Nariño en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

1. Además de que el Decreto N° 028 de 01 de marzo de 2021 fue expedido cuando ya ha vencido el término durante el cual se declaró el Estado de Excepción decretado por el Gobierno de Nacional¹, según criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Nariño, dicho acto no sería objeto de control pues, en principio, solamente estarían sometidas al control previsto en el art. 136 de la Ley 1437 de 2011, por parte de los Tribunales Administrativos, aquellos actos administrativos de contenido general, expedidos por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa, como consecuencia de una facultad derivada directamente del decreto que declaró el Estado de Excepción o de los actos legislativos que lo desarrollan y no como ejercicio de las facultades ordinarias otorgadas por el legislador; *-los cuales, según el mismo criterio, tendrían control judicial por vía de nulidad simple-*.

¹ Decretos 417 y 637 2020.

Para el caso, al acto administrativo sometido a control, únicamente da cumplimiento a una disposición, en cuanto a aislamiento selectivo, decretada por el Gobierno Nacional.

2. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 28 de 1 de marzo de 2021, expedido por la Alcaldía Municipal de Cuaspud Carlosama – Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de Cuaspud Carlosama – Nariño la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado